

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., 03 DE FEBRERO DE 2021

Radicación 1100140030482017 01256 00

Se deniega la solicitud de corrección precedente, pues dada la normatividad establecida, para el decreto de medidas cautelares en procesos ejecutivos, el Juez podrá decretar embargos y secuestros, limitándolos a lo necesario. Por ello, habiéndose efectuado un estudio de rubro adeudado y la solicitud cautelar, encontró el despacho que el embargo de la quinta parte del salario se encuentra ajustado a derecho. Art. 599 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _ 04 DE FEBRERO DE 2021

Notificado el auto anterior por anotación en estado **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
de la fecha.

No. _ 07

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Secretaria